

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Tema: Actividades comerciales

Número de política: KJ Fecha de vigencia: 1/2015

Fecha de la política original y las revisiones: 12/11

Número de política de cancelación: N/A Fechado: 12/2011

Fecha de la próxima revisión: 1/2018

POLÍTICA

La Junta reconoce que las organizaciones empresariales y culturales ponen a disposición del público información valiosa para el progreso de la educación de los estudiantes. Esta información puede no estar disponible a través de otras fuentes.

La Junta también reconoce que las escuelas públicas constituyen un mercado potencial para las actividades comerciales.

Por lo tanto, es importante que el distrito proteja a los estudiantes y padres/tutores de la explotación y garantice que las actividades comerciales no interfieran con el programa educativo. Excepto en el caso de la instrucción relacionada con la publicidad, no se exigirá a los estudiantes que escuchen, lean o estén sujetos a publicidad comercial en el aula o en materiales proporcionados por la escuela en actividades relacionadas con el plan de estudios, excepto según lo dispuesto por esta política.

DEFINICIONES

"Anuncio publicitario": Cualquier pago de dinero u otro beneficio económico (por ejemplo, productos o servicios) a una escuela o al distrito que requiera la colocación visual, sonora o en vídeo de un nombre, eslogan o mensaje de producto en una propiedad, publicación (física o electrónica) o emisión del distrito escolar. El término "anuncio publicitario" no incluye las actividades tradicionales de recaudación de fondos, como maratones, carnavales o ventas de revistas, ni se aplica a los regalos directos sin contrapartida.

"Patrocinio": Cualquier pago de dinero u otro beneficio económico (por ejemplo, productos o servicios) a una escuela o al distrito a cambio de reconocimiento.

"Contratos de derechos exclusivos": Cualquier pago de una prima o provisión de algún beneficio económico a una escuela o al distrito por el derecho a ser el único proveedor de un servicio o producto. Este término incluye los contratos de derechos exclusivos limitados en los que más de un proveedor puede suministrar el mismo servicio o producto o uno similar.

"Compra de bienes y servicios": Compra de servicios o bienes por parte del distrito para un producto o servicio requerido por el distrito.

ANUNCIOS PUBLICATORIOS

No se permitirá ningún anuncio publicitario, según se define en esta política, a menos que se ajuste a una o más de las siguientes categorías y sea aprobado por el director del edificio:

1. Anuncios publicitarios pagados en un periódico estudiantil de la escuela u otra publicación;
2. Ayudas educativas proporcionadas por fuentes privadas cuando el anuncio sea razonable, no intrusivo y no inherente al contenido. Dichas ayudas educativas deben utilizarse de forma coherente con las políticas y

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

prácticas del distrito relacionadas con el plan de estudios y la instrucción y el uso de la propiedad del distrito;

3. Letreros en campos deportivos que cumplen con el código de letreros de la ciudad;
4. Publicidad en publicaciones de actividades extraescolares;
5. Un anuncio publicitario a favor de una organización aprobada por la Junta Directiva;
6. La exhibición de los nombres de los productos en las máquinas expendedoras que se han colocado en la escuela para el uso de los estudiantes, el personal y el público (todas las máquinas expendedoras deben cumplir con la política de la Junta EFA);
7. Anuncios publicitarios incidentales que aparecen cuando los estudiantes utilizan varios servicios de Internet.

PATROCINIOS

La Junta alienta al personal del distrito a buscar patrocinios para ayudar a apoyar los programas y servicios del distrito, pero ningún acuerdo de patrocinio requerirá que los programas y servicios del distrito se entreguen de una manera específica.

Un patrocinador puede ser reconocido por un tiempo limitado en las publicaciones (físicas o electrónicas) o emisiones del distrito escolar y en las instalaciones de la escuela. El reconocimiento deberá ser de buen gusto y no minimizar ni restar importancia al papel o la responsabilidad del distrito en la actividad o el servicio. Los patrocinios no incluirán disposiciones que permitan la realización de actividades de marketing, incluyendo anuncios publicitarios, en las aulas, pasillos, gimnasios o salas de usos múltiples de las escuelas primarias o comedores del distrito.

CONTRATOS DE DERECHOS EXCLUSIVOS

La Junta Directiva puede considerar de vez en cuando la aprobación de un contrato de derechos exclusivos si resultará en un beneficio sustancial para el distrito, sus escuelas y sus respectivos estudiantes, y es coherente con la misión, las políticas y los objetivos del distrito. La consideración por parte de la Junta de dicho beneficio puede incluir, entre otros aspectos, el impacto sobre los estudiantes, así como la cantidad de fondos que se generarán, cómo se utilizarán los fondos y qué fuentes alternativas de financiación están disponibles.

Todos estos contratos deben ajustarse a los procedimientos de compra establecidos por la ley y la política de la Junta Escolar. No se exigirá a ningún centro que forme parte de un contrato de derechos exclusivos a menos que lo haya acordado de antemano o a menos que la Junta Directiva determine que existe un interés primordial por parte del distrito para que todas las escuelas o un conjunto específico de escuelas participen.

Los contratos de derechos exclusivos no incluirán disposiciones que permitan la realización de actividades de marketing, incluyendo anuncios publicitarios, en las aulas, pasillos, gimnasios o salas multiusos de las escuelas primarias o comedores del distrito, excepto en el caso de las máquinas expendedoras (según lo dispuesto por la política EFA de la Junta), en las que se podrán exhibir los nombres de los productos.

Antes de aprobar un contrato de derechos exclusivos, la Junta deberá, después de realizar una audiencia pública, determinar si el beneficio sustancial del contrato justifica la publicidad, venta de productos u otra disposición contractual requerida.

Cuando se solicite un contrato de publicidad u otro contrato de uso exclusivo por compensación, el distrito deberá seguir la política de la Junta DJC - Requisitos de licitación y, según corresponda, las reglas de contratación pública adoptadas según lo dispuesto en DJC-AR - Exenciones de licitación competitiva antes de la aprobación del contrato.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

La compensación incluye contribuciones monetarias, así como en especie (por ejemplo, marcadores, computadoras, otros equipos o materiales) para contratos. El proceso de solicitud de propuestas (RFP) se utilizará según lo prescrito en la política DJC de la Junta.

COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

De vez en cuando el distrito puede contratar bienes y servicios, particularmente en su programa de servicios de nutrición, donde la exhibición de nombres de productos es necesaria. Tales acuerdos se ajustarán a los procedimientos de compra establecidos por la ley y la política de la Junta Escolar, y serán necesarios para el uso económico del bien o servicio, y no incluirán disposiciones que permitan que las actividades de marketing, incluyendo la publicidad, se lleven a cabo en instalaciones del distrito que no sean donde se utiliza el producto.

ACTIVIDADES COMERCIALES PROHIBIDAS

A pesar de la política anterior, ninguna actividad comercial definida o permitida por esta política se asociará con tabaco, alcohol, drogas ilegales o armas; contendrá material vulgar y ofensivo, obsceno o sexualmente explícito; abogará por la violación de la ley o de la política del distrito; promoverá cualquier organización religiosa o política; promoverá, favorecerá o se opondrá a un candidato a un cargo electo o a una medida electoral; se asociará con cualquier empresa o individuo cuyas acciones sean incompatibles con la misión y los objetivos del distrito o con los valores de la comunidad; o de otro modo violará la ley.

El distrito no proporcionará ningún dato personal identificable sobre un estudiante al patrocinador de una actividad comercial sin el consentimiento de un padre/tutor, a menos que sea aprobado por el Superintendente o su designado, según lo dispuesto en OAR 581-021-0340. Del mismo modo, ningún estudiante, para participar en un programa escolar o actividad patrocinada por la escuela, deberá proporcionar datos de identificación personal al patrocinador de una actividad comercial sin el consentimiento de un padre/tutor, a menos que sea aprobado por el Superintendente o su designado, según lo dispuesto en OAR 581-021-0340.

No se pedirá a los estudiantes que rellenen ninguna encuesta o cuestionario diseñado para proporcionar información comercial a un vendedor o empresa sobre sus intereses y preferencias por un vendedor, empresa o producto en particular.

Cualquier actividad comercial permitida por esta política deberá ser respetuosa con todas las personas sin tener en cuenta su raza, color, origen nacional, etnia, antecedentes culturales, religión, condición de veterano, información genética, sexo/género, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, situación socioeconómica, fuente de ingresos, situación familiar, característica física o lingüística real o percibida de un grupo de origen nacional o por razón de la raza, el color, el origen nacional, la etnia, los antecedentes culturales, la religión, el sexo, el género, la orientación sexual, el estado civil, la edad, la discapacidad, el estatus socioeconómico, la fuente de ingresos, el estatus familiar, las características físicas o lingüísticas de un grupo de origen nacional de cualquier otra persona con la que se relacione.

DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES

Las exhibiciones y anuncios públicos o cualquier solicitud de distribución sustancial de cualquier periódico, revista, folleto, ilustración o cualquier otro material impreso, duplicado o escrito que se realice en las instalaciones de la escuela (incluyendo servicios electrónicos) por cualquier persona será revisado por el Superintendente o su designado para los siguientes tipos de material prohibido:

1. El material defiende o promueve acciones ilegales;

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

2. El material es obsceno. El material es obsceno si representa o describe una conducta ofensiva en comparación con los estándares razonables de la comunidad;
3. El material es difamatorio. El material se considera difamatorio si contiene declaraciones falsas y maliciosas sobre una persona, personas u organización que someten a la persona, personas u organización al odio, desprecio o ridículo público;
4. El material es ofensivo o insultante para cualquier individuo o grupo;
5. Es probable que el material cause una interrupción sustancial o una interferencia material con la disciplina o la educación de los estudiantes en la escuela;
6. El material es principalmente comercial y no cumple con los criterios establecidos en esta política.

El Superintendente o su designado puede aceptar materiales de personas que no sean estudiantes y que deseen que se publiquen o distribuyan en las escuelas y determinar el método de distribución de acuerdo con los procedimientos del distrito.

EXCEPCIONES

El distrito puede:

1. Utilizar películas y otras ayudas didácticas proporcionadas por fuentes privadas cuando el contenido publicitario sea razonable a juicio del director de la escuela involucrada;
2. Cooperar a través de anuncios y distribución de material del programa con organizaciones comunitarias sin fines de lucro que complementen el programa escolar cuando dicha cooperación no interfiera con el programa escolar;
3. Permitir la participación de los estudiantes en concursos de ensayos, arte, ciencias y similares patrocinados por intereses externos cuando dichas actividades sean paralelas al plan de estudios y contribuyan al programa educativo;
4. Publicar material promocional para eventos deportivos y culturales no escolares solo a través de los departamentos escolares apropiados;
5. Aceptar publicidad limitada en publicaciones de actividades extracurriculares a discreción del director de la escuela involucrada;
6. Considerar otras excepciones cuando, a juicio del Superintendente, los estudiantes del distrito se beneficien. El Superintendente puede remitir casos específicos a la Junta para que tomen una decisión.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 279B.055](#)

[ORS 332.107](#)